



CONTRATO No. 52/2017

LIBRE GESTIÓN N° 20170188

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2017"

Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana

"SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."

Nosotros, AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y JOSÉ PEDRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio y departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - nueve; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "SERVI ELECTROFRJOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAUABLE" que podrá abreviarse "SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V." del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil catorce- ciento nueve - nueve; que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS A NIVEL NACIONAL PARA EL AÑO 2017", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno ocho ocho, adjudicado de forma parcial para los Ítems Uno: Zona Central, y Dos: Zona Occidental, mediante Resolución de Adjudicación Número cero seis/dos mil diecisiete, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Malina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones y



Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** La Contratista se compromete a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para aires acondicionados a nivel nacional para el año 2017, a la Fiscalía General de la República, de acuerdo al detalle siguiente:

**Ítems Uno: Zona Central, y Dos: Zona Occidental.**

ADJUDICACION POR ZONA Y OFICINA	TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO	TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO	MONTO TOTAL A CONTRATAR
ZONA CENTRAL: Edificio Farmavida, Edificio California, Edificio Conchagua, Edificio La Sultana, Edificio San Benito, Casa FTA San Benito, Escuela de Capacitación Fiscal, Cima del Paraíso, La Libertad, Santa Tecla, Centro de Gobierno, San Marcos, Depósito de Evidencias, Mejicanos y Apopa.	\$9,298.00	\$22,687.30	\$31,985.30
ZONA OCCIDENTAL: Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán y Archivo General.			
MONTO	\$9,298.00	\$22,687.30	\$31,985.30

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno ocho ocho, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación Número cero seis/dos mil diecisiete y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la requisición número doscientos catorce de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete; b) La Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus documentos; c) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno ocho ocho; d) La Resolución de Adjudicación Libre Gestión Número LG-cero seis/dos mil diecisiete, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Melina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República y Designado por el Fiscal General de la República, mediante acuerdo número cero veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión; e) Las Resoluciones Modificativas, en su caso; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Ingeniero Héctor Alexander Linares Chávez, Coordinador de Área de Aire Acondicionado y Electricidad, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las

obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará dicha responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA QUINTA: PRRCIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCFLINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,985.30), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. El precio para el Mantenimiento Preventivo es por un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,298.00), y Mantenimiento Correctivo es por un monto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,687.30), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. Para el retiro de Quedan, la contratista adjudicada deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con la contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera), dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de las Contribuciones Especiales Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete. CLÁUS SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista en expresa y terminante se obliga a proporcionar a La Fiscalía, el servicio objeto de Contrato de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera y a la oferta presentada P

Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV. Términos de Referencia: **1. Alcance del servicio:** para el total de aires acondicionados instalados en las diferentes oficinas fiscales a nivel nacional, en cuanto al tipo, capacidad respectiva y tipo de mantenimiento requerido, los cuales están distribuidos para en el ítem **Uno: Zona Central**, Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para doscientos quince (215) aires acondicionados, y para el ítem **Dos: Zona Occidental**, Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, para cuarenta y ocho (48) aires acondicionados y mantenimiento preventivo para veintiséis (26) aires acondicionados. **2. Alcance Geográfico,** ejecutar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en Equipos de Aire Acondicionado ubicados en las Oficinas Fiscales a Nivel Nacional", según las frecuencias descritas para el año 2017 hasta su realización total, garantizando la calidad del servicio y trabajos ejecutados, de acuerdo a *los* términos de referencia proporcionados. **3. Mantenimiento Preventivo y Correctivo,** el mantenimiento preventivo estará conformado de la siguiente forma: Para el ítem Uno: Zona Central, un total de una (1) ronda de servicio que se realizaran a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017, y para el ítem Dos: Zona Paracentral, un total de una (1) ronda de servicio que se realizaran a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017. En todos los casos deberán aplicar las rutinas descritas para cada tipo de equipo de acuerdo al Anexo Diez de los Términos de Referencia "Rutinas de Mantenimiento Preventivo y Frecuencias Para Equipos de Aire Acondicionado". Cada ronda se dividirá en dos (2) entregas, dichas entregas serán realizadas al haber realizado el mantenimiento preventivo para el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de aires acondicionados contratados. El Administrador de Contrato podrá solicitar al personal técnico de aires de la Fiscalía General que verifique, cuantas veces sea necesario, la calidad de los trabajos y que se esté dando cumplimiento a las rutinas de mantenimiento preventivo requeridas. Dicho personal técnico podrá hacer las observaciones que estime necesarias y tendrá la potestad de solicitar a La Contratista cualquier ajuste, de ser necesario. **4. Mantenimiento correctivo,** Las reparaciones o mantenimientos correctivos consistirán en realizar aquellas correcciones y/o modificaciones a los equipos de aire acondicionado de ventana, mini-split y centrales que sean aprobadas y verificadas por parte del Administrador del Contrato, así como las que no estén incluidas en las Rutinas de Mantenimiento Preventivo y frecuencias del Anexo Diez de los Términos de Referencia. **5. El horario del mantenimiento correctivo ó reparaciones,** deberán efectuarse en horario laboral normal es decir de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.. Sin embargo, La Fiscalía se encuentra en la total potestad en algunos casos de extrema urgencia el solicitar apoyo a La Contratista, fuera del horario normal de labores acorde a la prioridad de la situación como por ejemplo: cuartos de servidores, despachos de altas autoridades, áreas de atención a usuarios, etc. Estos casos especiales serán solicitados por el administrador de contrato y La Contratista, estará obligada a realizar la reparación correspondiente. **6. Reparaciones,** en el caso de reparaciones mayores tales como cambio

de compresores, cambio de motores en evaporadores y condensadores, cambio de turbinas/ejes/chumaceras, y otros, La Contratista dará aviso al Administrador de Contrato antes de proceder con cualquier acción. La Fiscalía se reserva el derecho de proporcionar la pieza o repuesto que se necesita, en cuyo caso La Contratista deberá cobrar únicamente el valor correspondiente a la mano de obra por su instalación. Todas las reparaciones mayores realizadas deberán tener un mínimo de seis meses de garantía tanto para la mano de obra como para los repuestos en el caso que fueran provistos por La Contratista y La Fiscalía estará en todo el derecho de hacer el reclamo por cualquier falla posterior en un equipo que haya sido reparado por La Contratista. 7. El Administrador de Contrato, podrá solicitar al personal técnico de aires de la Fiscalía General que verifique las fallas de los equipos de aire que estime pertinentes; asimismo las reparaciones realizadas por La Contratista. Dicho personal técnico tendrá la potestad de solicitar en el sitio cualquier prueba de funcionamiento o ajuste, de ser necesario. En el momento de cada facturación La Contratista deberá presentar todos aquellos repuestos dañados que hayan sido parte de las reparaciones consideradas mayores, es decir: cambio de compresores, motores y elementos de alto costo en los equipos. 8. Recepción del Servicio de Mantenimiento, el Administrador del Contrato hará la recepción de toda la documentación concerniente a la ronda de mantenimiento de manera parcial, es decir, que por cada ronda La Contratista hará dos (2) entregas agrupando en cada una el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de aires acondicionados contratados, para este fin se establecerá un punto de corte en común acuerdo con el administrador de contrato de la forma más práctica posible. En el caso del mantenimiento preventivo al final del servicio en cada oficina fiscal La Contratista deberá elaborar un acta de finalización del servicio donde se incluya una copia del listado completo de equipos a los que les brindó mantenimiento y que estén acorde al contrato de mantenimiento, dicha acta será firmada y sellada por el administrador de la oficina fiscal y por el técnico supervisor de campo de La Contratista. En aquellos casos que la oficina fiscal no cuente con un administrador designado, el acta podrá ser firmada por el administrador de contrato o el personal de La Fiscalía que éste designe. El formato del acta queda a discreción de La Contratista, pero será revisado y aprobado por el administrador del contrato previo al inicio del servicio. 9. Reporte del Servicio, La Contratista deberá entregar un Reporte conteniendo los resultados del mantenimiento preventivo y de las reparaciones realizadas. Estos reportes tienen por objeto dar a conocer a La Fiscalía las condiciones de los equipos para la toma de decisiones precisas y oportunas, Los Reportes del Servicio deberán ser entregados al Administrador de Contrato, según la fecha estipulada en la programación, pudiendo éste hacer observaciones y solicitar La Contratista correcciones o complemento de alguna información. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato, se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por vehículos propios de La Contratista o contratados, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), el



respectivo por vehículos propios o sub contratados y solicitará su corrección tomando en cuenta que esto no la exime de garantizar como propio el suministro. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, de forma inmediata a partir de la notificación del reclamo, o dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos 2º y 3º del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Competencia. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes y los correspondientes Términos de Competencia, Para tal efecto se aceptará como garantía, las emitidas por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V. literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil

quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adencla número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓIUIOGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en la que ocurra la causa que origine el contratiempo, justificándolo y documentándolo en la forma indicada. De no hacerse el aviso en forma indicada, la onuson será razon suficiente para

La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 - A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de declarar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

- I) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de La Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- II) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales.
- III) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes.
- IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el servicio del contrato.
- V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio.
- VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a declarar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de



la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en el Departamento de Mantenimiento y Apoyo Logístico, con el Ingeniero Héctor Alexander Linares Chávez, Coordinador de Área de Aire Acondicionado y Electricidad, ubicada en Calle Conchagua, Urbanización Santa Elena, Edificio Número Dos, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y para el contratista en Calle Aconcagua Número 7, Colonia Miramonte, San Salvador, y número telefónico 2260-6713. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, Ante mí, CORALIA EMPERATRIZ VEGA PLEITES, Notario, en este domicilio, comparece por una parte el Licenciado AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República en Funciones, según Acuerdo Número Noventa, emitido el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número Noventa, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría General mediante el cual el Licenciado DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, Fiscal General de la República, deposita el Despacho y las Funciones relativas al cargo de Fiscal General de la República, para el periodo comprendido del uno al

cinco de octubre de dos mil diecisiete, en el licenciado **AQUILES ROBERTO PARADA VISCAI**, Fiscal General Adjunto, nombrado mediante Acuerdo número cero cero ocho de fecha seis de enero de dos mil dieciséis; b) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el periodo de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y e) Los artículos ciento noventa y tres, ordinales quinto y octavo de la Constitución de la República, dieciocho literal "l", veinticuatro y veintiséis literales a) y b), veintinueve y treinta literal a) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, y siete del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte el señor **JOSÉ PEDRO PALACIOS**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio y departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete - ciento uno - nueve; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que podrá abreviarse "**SERVI ELECTROFRIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil catorce - ciento nueve - nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación del Testimonio de Constitución de la Sociedad, ante los oficios Notariales de José Guillermo Calderón López, de la que consta que su naturaleza, denominación, y domicilio, son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la celebración de actos como el presente, que la Administración y Representación Legal, está confiada a una Junta Directiva o por el Administrador Único en su caso, quienes durarán en sus funciones cinco años, y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la forma social corresponden a la Junta Directiva o por el Administrador Único, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veinte de noviembre de dos mil catorce; y b) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único y Administrador Único Suplente, expedida a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis, inscrita el doce de abril de dos mil dieciséis, al número CUARENTA de Libro TRES QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades. De la cual, consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se eligió al señor José Pedro Palacios, como Administrador Único Propietario y Helen Stefany Palacios López, Administrador Único

Suplente, quienes fungirán para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; y que en adelante su representada se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados a Nivel Nacional para el Año Dos Mil Diecisiete"; y que es consecuencia del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno ocho ocho, adjudicado de forma parcial para los Ítems Uno; Zona Central, y Dos: Zona Occidental, mediante Resolución de Adjudicación Número cero seis/dos mil diecisiete, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Edwin Arturo Melina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, con Fondos Provenientes de Contribuciones Especiales de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, para el año dos mil diecisiete. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se ha obligado a proporcionar a La fiscalía, "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Aires Acondicionados a Nivel Nacional para el Año Dos Mil Diecisiete" para los Ítems Uno; Zona Central, y Dos: Zona Occidental, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia y a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. III) Que el precio total a pagar por el servicio es hasta por la cantidad de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. El precio para el Mantenimiento Preventivo es por un monto de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y Mantenimiento correctivo es por un monto de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido

puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, quien por su profesión de Abogado los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifestado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIALART. 30 LAIP